



Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

**AUTO INTERLOCUTORIO**  
**RADICADO N° 2023-00331-00**

Subsanada la demanda dentro del término concedido, y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor MARÍA ALEJANDRA BUITRAGO LÓPEZ, frente a JOSÉ MIGUEL BUITRAGO QUINTERO, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$5'121.220), por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas de enero a diciembre de 2018; enero al 7 de abril de 2023, (fecha en la cual la alimentaria cumplió 25 años); ello conforme a la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho y según información vertida por la parte demandante; obligación alimentaria contenida en el Acta de Conciliación No. 655 del 23 de mayo de 2023 llevada a cabo en el Centro de Conciliación "JOSÉ FELIX DE RESTREPO" de la Corporación Universitaria UNISABANETA.

**SEGUNDO:** Se advierte que, a la obligación demandada, se le sumarán los intereses legales de que trata el Art. 1617 del C.C., sin que haya lugar a las cuotas subsiguientes por cuanto la alimentaria cumplió 25 años de edad.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso. Cítese en

**RADICADO N° 2023-00331-00**

los términos del Art. 290 a 292 *Ibídem*, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites tendientes a notificar al demandado, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: RECONOCERLE Interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, al estudiante de Consultorio Jurídico “Sofía Medina de López” del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU, ANDRÉS MAURICIO CUCHIMBA RAMÍREZ, con Cédula N° 1.004.251.572, Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**

Juez

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dafd4c376b2c876688e3b65b27722d8e011024ec4236cb38788e6d11588c9b**

Documento generado en 04/12/2023 02:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**